



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/14

En Madrid, a día 11 de Noviembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/13, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - SAR RODAVIGO (PFA084)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - OAR GRACIA SABADELL (PFC081)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· DISICLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N - MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA (1MA073)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido está incompleto al iniciarse en el minuto 15 de la segunda parte..





- BM. TENERIFE TEJINA - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA077)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar, la imposibilidad de disputar el encuentro; en particular, por no disponer de marcador mural electrónico, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 97 RPC.

Se requiere al club afectado a fin de que en el plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la presente proceda a realizar las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias y reparar los defectos indicados por el equipo arbitral, lo que acreditará mediante certificación emitida por la federación territorial con el apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así en el plazo indicado, se procederá a la clausura del terreno de juego.. .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que la imagen está congelada durante toda la grabación, haciendo imposible su visionado..

- EASYGAS URDULIZ ESKUBALOIA - SUGRAF ZARAGOZA BALONMANO (1MC075)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

- EGIA - TEILA FABRIKA - JACAR SAN ANTONIO (1MC078)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que no alcanza la calidad de imagen requerida..

- CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HAPO JOVENTUT MATARÃ“ (1MD075)

Sancionar cautelarmente al AYTE ENTRENADOR ORIOL CASTELLARNAU LLANES del equipo CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA en relación con el artículo 34 RRD por desconsideración de palabra y de hecho





contra miembros del equipo arbitral, accediendo al terreno de juego sin estar autorizado para ello, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo

· SANT MARTI ADRIANENC - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD076)

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA al estar el aprieto incompleto comenzando en el minuto 10 de la primera parte..

· HANDBOLTERRASSA - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (1MD077)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL TERRASSA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que el partido está incompleto porque faltan los dos primeros minutos..

· CLUB BALONMANO MISLATA - F.C. CARTAGENA - CAB (1ME071)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA por no alcanzar el mínimo requerido de calidad de imagen..

· RITEC BM ÁGUILAS - BALONMANO ELDÁ CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE (1ME076)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHO - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME078)

Sancionar al Club SCR PEÑA DEPORTIVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA al estar el partido incompleto por no haberse grabado el final..

· BM CIUDAD DE ALGECIRAS - BM SANSE (1MF071)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA al haberse grabado en vertical, siendo reincidente en la infracción..





. TROPS MÁLAGA-NORTE - BM CASERIO DE CIUDAD REAL (1MF073)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - BALONMANO TRIANA (1MF077)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA no tener la calidad de imagen requerida..

. PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL - C.B. SANTOÀ±A (1MB071)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALOPAL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al ofrecer el partido incompleto, así como que presenta cortes continuados de la imagen..

. CDBM DELICIAS - CAMARGO TURISMO (1MB074)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al no ofrecer la calidad mínima de imagen requerida y haber sido grabada en sentido vertical, siendo reincidente..

. OCA HOTELS - VILLA DE LUANCO - GRUPO IMQ (1MB076)

Sancionar al Club C.D. VILLA DE LUANCO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al ofrecerse el partido incompleto ya que comienza en el minuto 27 de la primera parte, y siendo reincidente en la infracción..

. FINETWORK GIJON - CAFES TOSCAF - ATLETICA (1MB077)

Sancionar al JUGADOR ADRIAN MARTINEZ REY del equipo CAFES TOSCAF - ATLETICA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

• LANZAROTE ZONZAMAS - MECALIA ATLÁNTICO GUARDAS (DHF082)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

• SUPER AMARA BERA BERA - ZUBILETA EVOLUTION BM. ZUAZO (DHF083)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

• COSTA DEL SOL MÁLAGA - CONSERVAS ORBE RUBENSA BM PORRIÑO (DHF086)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

• BALONMANO SALUD TENERIFE - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DHF087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente..

5. OTROS ACUERDOS

• ENTRENADOR ALFREDO MUÑOZ MORENO

Mediante resolución adoptada en el día de la fecha, y notificada al interesado, el Comité ha resuelto **INHABILITAR CAUTELARMENTE** a D. **Alfredo MUÑOZ MORENO**, para ocupar cargos o desarrollar cualquier tipo de actividad deportiva y/o federativa relacionada con el deporte del Balonmano.



A C C - 1 1 1 1 2 0 2 1 - 1 7 1 6 4 0



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 1 1 1 2 0 2 1 - 1 7 1 6 4 0